

bricas. Si hay alguno á quien no convence plenamente este discurso por ser nuestro, véale autorizado con decreto expreso y terminante de la sagrada Congregacion. He aquí el caso.

Por concesion de la sagrada Congregacion de ritos se celebra en muchos lugares la fiesta del Corazon de Jesus con rito de *doble mayor* en la feria sexta despues de la octava del Corpus; y como en este caso las segundas vísperas de la octava del Corpus concurren con las primeras de la fiesta del Santísimo Corazon de Jesus, se recurrió á la sagrada Congregacion, suplicándola que se dignase declarar lo que debia hacerse en la concurrencia de estas vísperas. Segun Cavalieri, debian ser todas de la fiesta del Corazon de Jesus; pero la sagrada Congregacion respondió todo lo contrario, diciendo: *que las vísperas se habian de decir enteras de la octava del Corpus, sin conmemoracion de la fiesta del Santísimo Corazon de Jesus* (21).

CA-

(21) Cum pluribus in locis à S. R. Congregatione concessum sit officium sacratissimi Cordis Jesu sub ritu *duplicis majoris* in feria sexta post octavam Corporis Christi recitandum; cumque secundæ vespere octavæ Corporis Christi concurrant cum primis vespere officii sacratissimi Cordis Jesu; dubitatur: *cuinam ex duobus festis sint integræ vespere concedendæ?* Aliqui opinantur, dimidiandas esse, cum sin festa æqualis ritus ac dignitatis: alii integras concedendas octavæ Corporis Christi, cum agatur de festo solemniori, et officio Cordis Jesu commemorationem tantum: alii demum, sic integras esse octavæ Corporis Christi concedendas secundas vespere, ut de sequenti festo Cordis Jesu, neque fiat commemoratio, cum ambo sint festa ejusdem Jesu Christi. Humillimè ergo supplicatur S. R. C. ut declarare dignetur: quid agendum in dictarum vespere concurrent-

## CAPÍTULO III.

SOBRE LAS DOMINICAS Y FERIAS.

*Rubr. IV. et V.*

**P.** ¿Esta palabra *Dominica* en lenguaje litúrgico, se comprehende baxo del nombre de *fiesta*, ó de *feria*?

**R.** Si se considera la etimología de esta palabra *feria*, que se dice à *feriando*, esto es, de la cesacion de todo trabajo servil para emplearse enteramente en el servicio y culto de Dios, no hay duda que la *Dominica* en este sentido es la principal *feria*; y segun él, la llamó Durando *feria primera*, como el lunes se llama *feria segunda*, y así por su orden de los demas dias de la semana, excepto el sábado, dia festivo de la ley antigua, que conserva el mismo nombre en la nueva ley de gracia. Pero si la palabra *feria* se considera en el sentido propio de las rúbricas, la *Dominica* no es ni debe llamarse *feria*, sino fiesta de nueve lecciones (1), incapáz de admitir ninguna otra fiesta trasladada; de que se in-

fie-

rentia? Et supplicatur etiam declarare: *quinam color sit adhibendus in Missa Cordis Jesu, albusnè, vel rubeus?*

*Ad 3. Integras vespere recitandas esse diei octavæ Corporis Christi absque commemoratione Santissimi Cordis Jesu; et utendum colore albo.* S. R. C. 17 Augusti 1771. In un. Ord. Eremit. exalceat. S. August.

(1) Sub nomine festi novem lectionum venit etiam *Dominica*. S. R. C. 12. Martii 1618. in *Conchensi*.

fiere, que la Dominica es *fiesta* con mayor propiedad que el oficio infraoctavo, porque aunque sea tambien de nueve lecciones, *secluso privilegio*, no excluye las fiestas trasladadas.

P. ¿La Dominica es el dia primero de la semana?

R. Es sin duda el primero, así en el orden como en la dignidad: en el orden, porque desde el Domingo se empiezan á contar los dias de la semana; y en la dignidad, porque aunque todos los dias son dias del Señor, el Domingo lo es por antonomasia, y con singular excelencia; porque como escribe San Leon, el Domingo está consagrado con tantos prodigios y misterios, que todo quanto hay de mas insigne, maravilloso y excelente, se ha obrado en este dia el mas digno (2). En Domingo crió Dios el cielo y la tierra (3), obró el gran prodigio del tránsito de los hijos de Israel por el mar Bermejo, y el de la lluvia del maná, pan del cielo enviado por Dios para alimento de su pueblo en el desierto; y en Domingo se obraron los mayores milagros, y principales misterios de la vida de Christo, como su Nacimiento, su Circuncision, su Bautismo, su primer milagro de la conversion del agua en vino, la multiplicacion de los cinco panes, y el glorioso triunfo de la Resurreccion, el qual como observó el Papa Inocencio I., no solamente celebramos

(2) Tantís divinarum dispensationum misteriis est consecrata (Dominica) ut quidquid est à Domino insignius constitutum in hujus diei dignitate sit gestum. S. Leo I. *epist.* 81. ad Dioscor. *Alexandr.*

(3) Primo die, quo Trinitas Beata mundum condidit. *Eccles. hym. ad matur. Domin.*

mos en la Pascua, sino que por el continuo círculo de las semanas frequentamos su imágen y memoria en todos los Domingos del año (4). Y de aquí proviene la dignidad del primado que goza el Domingo sobre todos los dias de la semana. Despues del sábado triste, escribe San Gerónimo, resplandece gloriosamente el Domingo como dia feliz, que entre todos los dias tiene el primado por el triunfo de la Resurreccion del Señor, y por él se llama por antonomasia dia suyo (5). Y de aquí nació tambien la costumbre de orar y rezar de pie el oficio divino, así en los Domingos como en todo el tiempo pascual; costumbre tan antigua, que segun San Hilario, fué instituida y religiosamente observada por los Apóstoles (6), cuya observancia se mantuvo en su vigor por mucho tiempo; pues consta de la Decretal de Alexandro III. la prohibicion de la genuflexion en el rezo público del oficio divino en los

(4) Diem dominicum ob venerabilem resurrectionem Domini nostri Jesu Christi, non solum in Paschate celebramus, verum etiam per singulos circulos hebdomadarum ipsius diei imaginem frequentamus. *Innoc. I. epist. ad Episc. Eugubinum. cap. 4. num. 7.*

(5) Post sabbata tristia felix irradiat dies, quæ primatum in diebus tenet, luce prima in eo lucescente, et Domino meo cum triumpho resurgente, et dicente. *Hæc est dies, quam fecit Dominus; exultemus et lætemur in ea.* S. Hieron. *in Marc.* 16.

(6) Hæc sabbata sabbatorum ea ab Apostolis religione celebrata sunt, ut his quinquagesimæ diebus (à Paschate ad Pentecostem) nullus neque in terram strato corpore adoraret, neque jejunio festivitatem hujus spiritualis beatitudinis impediret: quod ipsum extrinsecus etiam in diebus Dominicis est constitutum. S. Hilar. *P. ol. in psalm. explanat.*

los Domingos y en el tiempo pascual (7). Pero ya se ha limitado tanto la observancia de esta antiquísima ceremonia, que solamente nos ha quedado de ella un levísimo vestigio en una sola pequeña adición del oficio canónico; á saber, en la antífona final de la Virgen, que segun las rúbricas debe decirse de pie en el tiempo pascual, y en los Domingos desde sus primeras vísperas que son en el sábado antecedente.

- P.** ¿Cómo se ha de entender la rúbrica del Breviario que prohíbe la genuflexión en los Domingos quando al fin del oficio se dice la antífona de la Virgen?
- R.** Hacemos aquí esta pregunta para refutar el error que sabemos haber ocasionado en algunos una nota puesta por el Calendarista de Madrid en su directorio del año de 1800, baxo el día 4 de Enero que ocurrió en sábado. Despues de advertir cómo han de ser las segundas vísperas de este día, pone el Calendarista un asterisco para llamar la atención á esta nota: *Ad antiphonam B. M. V. in fine officii omnes in choro genuflectunt (exceptis Dominicis à 1 vespers, et toto paschali tempore) hebdomadario ad orationem surgente.* Como esta nota está puesta baxo del sábado, y lo que directamente prescribe y ordena es la genuflexión de todos los del coro á la antífona de la Virgen: *ad antiphonam B. M. V. omnes in choro genuflectunt*, no es extraño que muchos se engañasen creyendo que lo que se prevenia y ordenaba por la nota, era que despues de las vísperas de aquel

(7) Diebus autem Dominicis, et aliis præcipuis festivitibus, sive inter Pascha et Pentecostem genuum flexio nequaquam debet fieri, nisi aliquis ex devotione id velit facere in secreto. *Alex. III. cap. Quoniam. De feriis.*

sábado, debía decirse de rodillas la antífona de la Virgen. Es verdad que entre los que se alucinaron con la nota, unos no advirtieron la excepción del paréntesis; pero otros sin embargo de advertirla, sostenian la genuflexión en aquel sábado por la razón particular de no hacerse en él ni aun conmemoración de la Dominica por ser *vacante*. Unos y otros erraron torpísimamente, los primeros por inadvertencia, y los segundos por cabilación ó demasiada sutileza. La nota del Calendarista no es mas que la rúbrica del Breviario (8); pero como baxo del sábado está puesta importunamente y fuera de propósito, no es de extrañar que ocasionase en muchos tanto error. Mejor hubiera sido que nuestro Calendarista hubiera puesto su nota baxo el día primero de Enero; ó ya que quiso ponerla en el primer sábado, hubiera quitado todo tropiezo y ocasión de errar, si la hubiera puesto de este modo: *Stantibus omnibus de choro, dicitur in fine officii antiphona B. Mariæ Virginis: et ita servabitur omnibus Dominicis à 1 vespers, et toto tempore paschali.* Qualquiera que sea el oficio ó fiesta que se celebra en el Domingo, la antífona de la Virgen siempre debe decirse de pie desde sus primeras vísperas, aunque nada se haga en ellas del oficio de la Dominica; y la razón es, porque el rito ó ceremonia de estar en pie á la antífona de la Virgen en el Domingo, no es por razón del oficio ó fiesta que se celebra, sino por razón del día, el qual como eclesiástico debe computarse *à vespera ad vesperam*; esto es, desde la tarde del sábado hasta la del Domingo despues de completado el oficio del

(8) Rubr. 36. num. 3.

del día. Y si en la tarde del Domingo se dicesen los maytines y laudes del día siguiente, despues de ellos la antífona de la Virgen se ha de decir de rodillas.

P. ¿En cuántas clases se dividen las Dominicas del año?

R. En dos, que son *mayores y menores*. Dominicas *mayores*, son las que ocurren desde la septuagésima hasta la Dominica *in Albis inclusive*, las de Adviento, Pentecostés y Santísima Trinidad. De estas Dominicas *mayores* unas son de primera clase, cuyo oficio nunca se omite; porque excluyen toda fiesta ocurrente, aunque sea doble de primera clase; otras son de segunda clase, cuyo oficio cede solamente al de las fiestas de primera clase, como del patrono del lugar, titular y dedicacion de la propia Iglesia: exceptuase de esta regla la Dominica de la Santísima Trinidad, que aunque no es mas que de segunda clase en quanto al rito, tiene el privilegio de primera en quanto á la exclusion de qualquiera otra fiesta, sea la que fuere. A excepcion de las Dominicas de la Pascua, *in Albis*, Pentecostés, y Santísima Trinidad, todas las demas Dominicas *mayores* se celebran con rito semidoble. Dominicas *menores* son todas las demas que ocurren en el año; y de estas hay algunas que se dicen *vacantes*, llamadas así, porque ni aun conmemoracion se hace de ellas en el oficio del día; y estas solamente pueden ocurrir desde el día de la Natividad hasta la octava de Epifanía; y quando mas pueden ser dos las Dominicas *vacantes*: en algunos años es una, y en otros ninguna; y esta diversidad proviene de la varia ocurrencia de las fiestas en los días de la semana. Si la fiesta de la Natividad del Señor, por exemplo, ocurre en lunes, no hay Dominica alguna *vacante*: si ocurre en miércoles

miércoles, es una sola la Dominica que vaca, y si ocurre en juéves, viérnes, sábado ó domingo, son dos las Dominicas *vacantes*.

P. Si sobra alguna Dominica despues de la Epifanía, y no tiene lugar para su reposicion despues de la Dominica 23 *post Pentecostem*, ¿quándo deberá hacerse su oficio?

R. Antiguamente, como observa Gavanto, no habia en el Breviario mas que cinco Dominicas despues de Epifanía, y en el caso rarísimo en que podia ocurrir la sexta, se repetia el oficio de la Dominica quinta, y para evitar el inconveniente de esta repeticion, añadió San Pio V en su Breviario reformado la Dominica sexta. De estas seis Dominicas, que ocurren despues de la Epifanía hasta la Septuagésima, suelen comunmente sobrar algunas de ellas, mas ó ménos, segun la mayor ó menor distancia de la Epifanía á la Septuagésima, cuya variacion depende de la movilidad de la Pascua; y las que sobran se han de trasladar y reponer despues de la Dominica 23 *post Pentecostem*, exceptuando de esta traslacion á la Dominica segunda, la qual nunca se traslada á dicho tiempo, porque no teniendo lugar en su día, necesariamente se ha de hacer su oficio, ó por lo ménos conmemoracion ántes de la Septuagésima en la forma que aquí se dirá. Y ahora para responder directamente á la pregunta, decimos, que quando alguna Dominica *post Epiphaniam* no tiene lugar ni en su día, ni despues de la Dominica 23 *post Pentecostem*, se ha de anticipar su oficio al sábado ántes de la Septuagésima, no estando impedido con fiesta de nueve lecciones.

P. Y si el sábado estuviese impedido, ¿quándo deberá hacerse el oficio de esta Dominica sobrante?

R.

R. Aquí es necesario que procedamos con distincion; ó la duda es determinadamente sobre la Dominica segunda despues de Epifanía, ó sobre qualquiera de las siguientes. Si se habla de la anticipacion del oficio de qualquiera otra Dominica que no sea la segunda; si el sábado *ante Septuagesimam* estuviese impedido con fiesta de nueve lecciones, doble ó semidoble, ocurrente ó trasladada, ó con alguna *octava* (9), en este caso deberá reponerse el oficio de la Dominica anticipada en la feria mas cercana al sábado, no impedida; por exemplo, en el viérnes inmediato, y estando este impedido, en el juéves, y así por su órden de los demás dias hasta el lunes *inclusivè*; y si toda la semana estuviese impedida, en el oficio del sábado *ante Septuagesimam*, aunque sea doble de primera clase, deberá hacerse conmemoracion de la Dominica anticipada con nona leccion de su homilia. Pero si se habla de la anticipacion de la Dominica segunda despues de Epifanía, por ocurrir en la Septuagésima, ó si el sábado antecedente estuviese impedido con fiesta doble ó semidoble *ocurrente*, deberá reponerse el oficio de esta Dominica, no en la feria mas cercana no impedida, como se ha dicho de las otras Dominicas, sino en el primer dia *post octavam Epiphaniæ*, no impedido con fiesta doble, trasladado á otro dia el semidoble *ocurrente* (10); don-

(9) Quod si tota hebdomada impedita sit festis 9. lectionum, etiam translatis, vel aliqua octava, tunc in sabbato legatur nona lectio de homilia Dominicæ &c. *Rubr. 4. n. 4. et 5.*

(10) Festum semiduplex in ea (prima die post octav. Epiph.) occurrens transfertur in primam diem similiter non impeditam. *Rubr. Brev. in sabb. ante Dom. 1. post Epiph.*

donde con justa razon debemos observar, que aunque la fiesta semidoble ocurrente es impedimento para reponer en el caso, el oficio de esta Dominica en el sábado antecedente, no lo es para reponerle en el primer dia despues de la octava de Epifanía.

P. Si todos los dias de la semana, ménos el sábado, estuviesen impedidos con fiesta doble; y en el sábado ocurriese fiesta semidoble, ¿de quién debería ser el oficio, de la Dominica segunda anticipada, ó del semidoble ocurrente?

R. Es innegable que en este caso debería hacerse en el sábado el oficio de la Dominica, trasladándose á otro dia la fiesta semidoble; porque aunque es cierto, que el semidoble ocurrente en el sábado impide la reposicion del oficio de esta Dominica, tambien lo es igualmente que no la impide, ni puede impedirla en el caso de la pregunta. ¿Y por qué? La razon es clara, porque como en este caso están impedidos con fiesta doble todos los dias de la semana, ménos el sábado: este sábado, en el caso, es sin disputa el primer dia no impedido despues de la octava de la Epifanía: es así, que segun la citada rúbrica y decreto de la sagrada congregacion (11), en el primer dia no impedido con

(11) Cum super est una Dominica post Epiphaniam, nec poni potest post Pentecostes, quæsitum fuit: utrum si tota hebdomada antè septuag. præter feriam 2. quæ simplex habet officium, impediatur officio 9. lectionum, poni possit et debeat in dicta feria 2. vel legi debeat homilia in sabbato antè septuagesimam? *Et responsum fuit: satis esse provisum per rubricam Brev. rom. positam de dominicis num. 6. et per aliam rubricam positam antè Dominicam primam post octavam Epiphaniæ, nempe in casu proposito, officium de Dominica faciendum esse in primo sabbato post Epiphaniam festo duplici, vel semiduplici non impedito; alio-*

con fiesta doble, despues de la octava de Epifanía debe reponerse la Dominica segunda, con translacion del semidoble ocurrente; luego en este sábado, del caso de la pregunta, deberá hacerse el oficio de la Dominica anticipada, y trasladarse á otro dia la fiesta semidoble.

P. Si en el sábado ántes de la septuagésima ocurre el oficio de alguna infraoctava, y al mismo tiempo ocurriese fiesta semidoble en el primer dia despues de la octava de Epifanía, ¿en cuál de los dos dias deberá reponerse el oficio de la Dominica segunda *post Epiphaniam*?

R. Cavalieri resuelve esta duda de un modo que nos parece tan singular como extraño. Si la fiesta semidoble, dice, ocurre dentro de la misma octava, cuyo oficio ocurre en el sabado; el oficio de la Dominica se ha de reponer, no en el dia primero *post octavam Epiphaniæ*, sino en el sábado; y al contrario, deberá reponerse, no en el sábado, sino en el primer dia despues de la octava de Epifanía, si la fiesta semidoble ocurriese fuera de la octava, cuyo oficio ocurre en el sábado ántes de la septuagésima. Fúndase este modo de pensar en una suposicion muy falsa. Supone Cavalieri, que el oficio infraoctavo impide la reposicion de la Dominica segunda *post Epiphaniam* en el sábado ántes de la septuagésima, lo qual nos parece ser contrario á la rúbrica, porque segun ésta solamente es impedimento para dicha reposicion la *fiesta de nueve lecciones*; y pres-

---

alioquin, si prædictum sabbatum esset impeditum, faciendum in 1. die post dictam octav. non impedita festo duplici; festum verò semiduplex in ea occurrens transferendum in primam similiter non impeditam. S. R. C. 10 Januarii 1693. In un. Galliar.

prescindiendo de que el oficio infraoctavo en algun sentido ménos propio pueda ser *fiesta* de nueve lecciones, nunca puede serlo propiamente, y en el sentido de esta rúbrica, esto es, para el efecto de impedir la reposicion anticipada de la Dominica segunda; y la razon es, porque la rúbrica particular de esta Dominica solamente señala por impedimento de su reposicion en el sábado antecedente á la *fiesta de nueve lecciones* (12), sin hacer mencion alguna del oficio de octava, ni de fiesta trasladada; prueba evidente para nosotros de que el oficio infraoctavo ocurrente en el sábado ántes de la septuagésima no impide de modo alguno la reposicion anticipada de la Dominica segunda, así como no la impide ninguna fiesta trasladada, aunque sea doble. Y si no, díganos Cavalieri, ¿por qué así el oficio de octava, como la fiesta trasladada impiden reponer en el sábado antecedente, no solo á la Dominica 23 despues de Pentecostes en su caso, sino tambien á las Dominicas 3, 4, 5, y 6 despues de Epifanía en el suyo? La razon no es otra, sino porque la rúbrica general que dispone sobre la reposicion de todas esas Dominicas en el sábado antecedente, entre los impedimentos que prescribe, señala expresamente el oficio de *octava*, y la fiesta *trasladada*; es así que la rúbrica particular que dispone sobre la reposicion de la Dominica segunda no hace mencion alguna del oficio de octava, ni de fiesta trasladada; luego ni el oficio infraoctavo, ni la fiesta trasla-

---

(12) Quando Septuagesima venerit in prima Dominica post octavam Epiphaniæ tunc in primo sabbato non impedito festo novem lectionum alioquin prima die post octavam fiat officium de feria. Rub. brev. ut sup. n. 10.

dada pueden impedir la reposición de esta Dominica en el sábado antes de la septuagésima; y si es cierto, según confiesa el mismo Cavalieri, que la fiesta trasladada, aunque sea doble, no es impedimento para reponer en el sábado el oficio de la Dominica segunda, tampoco debe serlo el oficio infraoctavo. Es pues nuestra resolución: que *ocuriendo en el sábado antes de septuagésima oficio infraoctavo, y en el primer día después de la octava de Epifanía fiesta semidoble, ocurra ésta dentro ó fuera de la octava, el oficio de la Dominica se ha de reponer en el sábado, y no en el primer día después de la octava*, porque en este día no debe reponerse sino cuando su reposición no tenga lugar en el sábado, por estar impedido según la rúbrica.

**P.** ¿Si el oficio de la Dominica se anticipa dentro de alguna octava, deberán omitirse las preces y conmemoraciones comunes con la de *cruce*?

**R.** Este caso solamente puede verificarse de la Dominica segunda después de Epifanía; porque, como se ha dicho, su reposición anticipada no se impide por el oficio infraoctavo, así como se impide la de cualquiera otra Dominica. Gavanto afirma resueltamente, que en el caso de la pregunta deben omitirse las preces y conmemoraciones comunes por razón de la octava (13). Admira ciertamente que Merati, lleno siempre de veneración hacia Gavanto, se explique aquí contra él de un modo tan injusto, como ageno de su moderación y respeto: alucinóse sin duda con las razones más especiosas que sólidas de Guyeto para reputar

(13) Si octava celebretur in ea hebdomada, tunc fiat prima die de feria, sed omittendæ tamen erunt preces cum suffragiis ratione octavæ. *Gavant. tom. 2. sec. 6. cap. 8. num. 5.*

tar con él por *absurda* la sentencia de Gavanto. ¿Quién, dice, ha oído jamás que se haga oficio de feria sin preces, sin conmemoraciones comunes, y particularmente sin la de *cruce*, que es como el carácter y propiedad inseparable del oficio ferial? (14) ¿Y qué se infiere de aquí? ¿Por ventura se infiere, que en el oficio de Dominica reducido *per accidens* á oficio ferial deben omitirse las conmemoraciones comunes, aunque ocurra dentro de alguna octava? No por cierto: ¿y por qué? porque argüir de lo que es *per se*, á lo que es *per accidens*, *vel è converso*, es un modo de argüir sofisticado, en que se comete aquella falacia, que los lógicos llaman de *accidente*. He aquí en suma el argumento de Merati formalizado en sus propios términos: en el oficio ferial *per se* deben siempre admitirse las conmemoraciones comunes, *maximè* la de *cruce*, ¿luego también se han de admitir en el oficio ferial *per accidens*, qual es el de la Dominica anticipada? Esta es la consecuencia, cuya nulidad, para justa vindicación de la sentencia de Gavanto, vamos á demostrar con una paridad, que nos parece tan ajustada como convincente. La fiesta doble ó semidoble, cuyo oficio no tiene lugar ni en su día, ni fuera de él en todo el año, debe considerarse como *simple* siguiendo su condición, no en todo, sino solamente en quanto su oficio se reduce á sola conme-

(14) Absurdum quidem cum eodem Guyeto reputamus, quod dicatur officium feriale pro celebrando officio dictæ Dominicæ, et debeant omitti preces cum suffragiis ratione octavæ; revera siquidem quis unquam audivit, ut fiat officium de feria, ut in psalterio, sine precibus, sine suffragiis, maximè de cruce, quod est veluti officii ferialis proprius character, ac nota præcipua? *Merati apud Gavant. ibid. num. IV.*

moracion ; pero en lo demás retiene el derecho ó fuero que le compete por razon del rito doble, á semidoble, que en sí tiene; y así se vé, que aunque el simple *per se* nunca puede tener conmemoracion en la ocurrencia con doble de primera clase, la tiene y debe tenerla el simple *per accidens*; y aunque en el orden que debe guardarse en las conmemoraciones, la del simple *per se* nunca puede preceder á la de la Dominica, es constante que la conmemoracion del simple *per accidens*, que en sí es de rito doble, precede y debe preceder siempre á la conmemoracion de la Dominica, porque el derecho de esta precedencia le compete por razon de su rito. Uno y otro está expresamente decidido por la sagrada Congregacion de ritos (15). Pues así tambien del mismo modo el oficio de la Dominica, cuya celebracion se anticipa, sigue la condicion de oficio ferial, no en todo, sino solamente en quanto su oficio, que por su naturaleza, ó *per se* es de tres nocturnos, se reduce á uno solo, segun lo exige la feria; de que se infiere, que aunque el oficio *per se* ferial admita siempre conmemoraciones comunes, particularmente la de *cruce*, con exclusion de la de la octava, aunque ocurra dentro de ella; el oficio de la Dominica anticipada reducido *per accidens* á ferial, si ocurre dentro de alguna octava, admite su conmemoracion, porque así le conviene por el derecho ó fuero de oficio *per se* dominical; y por consiguiente debe excluir preces y conmemoraciones comunes por razon de la octava, que es la sentencia de Gavanto, la qual sin em-

(15) S. R. C. 18. Decembris 1779. Véase el decreto en el tomo 1. pag. 27. num. VI.

embargo de ser altamente reprobada por dos autores tan célebres, como Guyeto y Merati, es para nosotros sin comparacion mas probable.

- P. ¿Cómo, ó en qué forma se ha de hacer el oficio de la Dominica anticipada?
- R. Se ha de hacer *more feriali*, reduciendo, como se ha dicho, el oficio dominical á un solo nocturno, cuyos psalmos se han de tomar de la feria ocurrente, las tres lecciones deben ser de la homilía de la Dominica con sus responsorios, si los tuviese propios, y antecedentemente no se hubiesen dicho; y en este caso el tercer responsorio, en lugar del *Te Deum*, se tomará de la feria; pero si la Dominica no tuviese responsorios propios, ó aunque los tenga, se hubiesen dicho ya en otro dia, todos tres se han de tomar de la feria ocurrente: la antífona *ad Benedictus*, y la oracion serán de la Dominica, y los versículos de la feria; exceptuando solo el caso de la respuesta antecedente, siempre se dirán las preces segun el tiempo, que son las dominicales, y se harán las conmemoraciones comunes con la *de Cruce*; y ántes de ellas la de qualquiera Santo simple que ocurriese. Y habiendo tratado de la Dominica, primer dia, á que siguen los demás de la semana con el nombre de feria, empezando por la segunda hasta la sexta, trataremos ahora brevemente de las ferias.
- P. ¿Qué se entiende aquí por este nombre *feria*?
- R. Dexando aparte su etimología, y la significacion que tuvo entre los gentiles de donde parece que se derivó á la Iglesia, dándola distinto significado, por no convenir con la gentilidad, ni aun en las voces, como sintió San Agustin; por *feria*, en el sentido ritual, y segun rúbricas, se entiende el dia en que no se hace oficio de algun Santo,



to, de Dominica, de Vigilia, ni de Santa María *in sabbato*. Su oficio empieza y acaba, donde acaba y empieza otro oficio, á cuyo defecto sucede siempre la feria: por regla general consta siempre de un solo nocturno con tres lecciones, exceptuando de esta regla las tres últimas ferias de la Semana Santa, y la sexta despues de la octava de Ascension, cuyos oficios son de tres nocturnos.

P. ¿Quántos géneros ó clases hay de ferias?

R. Dos, unas que llaman *mayores*, de las quales, no celebrándose su oficio, siempre debe hacerse conmemoracion: de estas unas son privilegiadas, como la feria quarta de Ceniza, y todas las de la semana Santa, cuyo privilegio consiste en excluir qualquiera otra fiesta ocurrente, aunque sea doble de primera clase; y otras son no privilegiadas, como todas las de Adviento, Quaresma, de las quatro Temporas, y segunda de Rogaciones. Ferias *menores* son todas las demas que ocurren en el año, de las quales nada se hace, ni aun conmemoracion, y solamente tiene lugar su oficio, quando no hay otro de que se pueda rezar.

P. Quando al oficio de alguna feria mayor, en cuyo dia ocurre santo simple, precede el oficio de otra feria, ó de algun Santo simple; ¿de quién deberán ser las vísperas?

R. Las vísperas, en este caso, no pueden ser del simple que precede al oficio de la feria *mayor*, porque habiendo ya terminado su oficio despues de nona, carece de segundas vísperas: tampoco pueden ser del simple siguiente, porque no habiendo de tener oficio, no conviene que tenga primeras vísperas; y por último tampoco pueden ser de la feria *mayor*, porque su oficio empieza con el nocturno: resta, pues, que las vísperas, en el caso solamente, pueden ser de la feria precedente.

CA-

## CAPÍTULO IV.

### SOBRE LAS VIGILIAS.

#### Rubr. VI.

P. ¿Qué se entiende aquí por esta palabra *vigilia*?

R. Todos saben aquella tan antigua como religiosa costumbre de la Iglesia en sus primeros tiempos, en que los fieles solian celebrar las principales fiestas, precediendo á ellas el ayuno, y empleando toda la noche en las divinas alabanzas: y como aun las cosas mas santas en su principio suelen viciarse con el tiempo por la malicia de los hombres, fueron tantos y tales los excesos, que con ocasion de la *vigilancia nocturna* se cometian, que desconfiando ya la Iglesia de su correccion y enmienda, no halló para poner fin á tantos excesos otro medio mas poderoso que abolir del todo la santa costumbre de velar toda la noche en las divinas alabanzas, no habiéndonos quedado de las antiguas vigiliass mas vestigio que la observancia del ayuno: y así lo que ahora se entiende en lenguaje eclesiástico por la palabra *vigilia*, no es otra cosa que un oficio anticipado, instituido por la Iglesia, ó por costumbre legítima, como una previa y santa disposicion para celebrar dignamente la fiesta solemne, ayunándose en todas las vigiliass, ménos en las de Epifanía y Ascension del Señor, que por razones tan justas como misteriosas, no tienen ayuno.

P. ¿Quándo empieza el oficio de la vigilia?

R. Empieza desde los maytines; de modo que no hay vigilia que pueda empezar ni aun con sola

con.